

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 086/2021
La Paz, 22 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN DE CUENTAS POR COBRAR POR SALDOS EN AVANCE NO EJECUTADOS Y NO DEVUELTOS POR GLADYS MIRIAM MARÍA SALAZAR ORDOÑEZ – PROCESO DE EMPADRONAMIENTO BIOMÉTRICO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – ARGENTINA – GESTIÓN 2009.

I. ANTECEDENTES

El Informe de Relevamiento de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo Electoral, INF.RELEV. N° 005/2018, de 18 de septiembre de 2018, sobre los saldos no ejecutados y no devueltos al Órgano Electoral Plurinacional, por Gladys Miriam María Salazar Ordoñez, por un monto de **BS21.554,43.- (veintiún mil quinientos cincuenta y cuatro 43/100 bolivianos)**, correspondiente al proceso de Empadronamiento Biométrico realizado en la ciudad de Buenos Aires Argentina para las Elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009.

El Informe DNEF-SC N° 0808/2019 de 30 de diciembre de 2019, Informe complementario sobre cuentas por cobrar con documentación de respaldo, el cual establece que el “saldo deudor de la señora Gladys Miriam María Salazar Ordoñez al 31 de diciembre de 2018 es de **Bs21.554,43 (veintiún mil quinientos cincuenta y cuatro 43/100 Bolivianos)**, que corresponde a entrega de Fondos en Avance en la gestión 2009 a objeto de atender gastos de funcionamiento de empadronamiento biométrico en la ciudad de Buenos Aires – Argentina.”

El Informe Jurídico DNJ N° 0222/2020 de 11 de agosto de 2020 establece la viabilidad de aplicar el procedimiento regulado para la emisión de Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes por el saldo pendiente de devolución, determinado por el Informe de Relevamiento INF.RELEV. N° 005/2018.

El Informe Jurídico DNJ N° 0119/2021 de 17 de marzo de 2021, señala que “A fin de cumplir con el presupuesto del inc. c) del artículo 27 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, corresponde la emisión de Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes por el saldo de **Bs21.554,43.- (veintiún mil quinientos cincuenta y cuatro 43/100 Bolivianos)**, emergente de los montos entregados a la ex servidora pública **Gladys Miriam María Salazar Ordoñez**, para la atención de los gastos de empadronamiento biométrico en la Ciudad de Buenos Aires – Argentina, para su publicación en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 235 num. 4 de la Constitución Política del Estado señala que son obligaciones de las y los servidores públicos “Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública”, de la misma la forma en su artículo 324 establece que “No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado”.

La ley de Administración y Control Gubernamental estableció en el inciso c) de



su artículo 27 que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentadora y las condiciones de su archivo.

De la misma forma el artículo 10 del “Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad Segunda Versión, contiene los criterios para la aplicación de los principios de oportunidad y economía en emisión de los informes de Auditoría. Específicamente, el inciso c) del párrafo II del artículo 10, señala que si los montos observados resultaren inferiores o similares a los gastos en que se incurriría para la realización o reformulación de la auditoría y/o inicio de acciones legales, remitirá antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

El párrafo III del artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que en base a los antecedentes remitidos, la MAE de la entidad instruirá a la Unidad Jurídica para la recuperación de los recursos por medios alternativos a las acciones judiciales. En este sentido este Reglamento en su artículo 29 párrafo II señala que en los casos en que una persona natural o jurídica no rinda cuentas de los fondos, valores o bienes del Estado que le fueron entregados, y no se hubieran iniciado las acciones judiciales para su recuperación, la MAE de la entidad, emitirá de manera anual una Resolución de Requerimiento de Cuentas pendientes a ser publicada en un medio de comunicación de circulación nacional, señalando además que si las cuentas pendientes de descargo no fueron regularizadas luego de transcurrido un mes de la publicación de la Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, la MAE dispondrá el registro de las mismas en el sistema CONTROLEG II de la Contraloría General del Estado.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la ciudadana **GLADYS MIRIAM MARÍA SALAZAR ORDOÑEZ** a realizar el pago de las cuentas pendientes con el órgano Electoral Plurinacional, mismas que ascienden al monto de **Bs21.554,43.- (veintiún mil quinientos cincuenta y cuatro 43/100 Bolivianos)**, que le fueron entregados en su condición de Representante de la entonces Corte Nacional Electoral en Buenos Aires – Argentina.

SEGUNDO.- OTORGAR a **GLADYS MIRIAM MARÍA SALAZAR ORDOÑEZ** el plazo de un mes, computable a partir de la publicación de la presente Resolución, para cumplir con el requerimiento instruido en la disposición resolutive precedente.

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara a publicar la presente Resolución de Sala Plena en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional Jurídica a registrar la presente Resolución en el Sistema CONTROLEG II de la Contraloría General del Estado,

en caso de evidenciar el incumplimiento del pago de cuentas pendientes con el Órgano Electoral, por parte de **GLADYS MIRIAM MARÍA SALAZAR ORDOÑEZ**.

No firma el Vocal Francisco Vargas Camacho, quien aprobó la decisión a través de la plataforma digital Webex Meet.

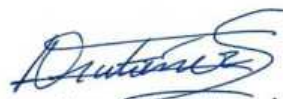
No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo por encontrarse de viaje en comisión oficial.



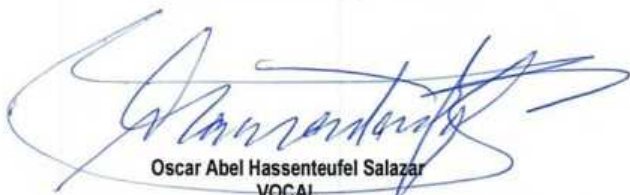
Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



